



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, pasa a despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos recibida en el correo institucional el día 11 de marzo de 2021, impetrada por el Dr. RAFAEL ALFARO BECERRA BOCANEGRA en su calidad de parte ejecutante. Queda para proveer. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, abril 21 de 2021.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.690

Proceso: Ejecutivo Acumulado
Demandante: Carlos Rodrigo Ruiz Valencia
Demandado: Elizabeth Castaño
Rad. No.: 761114003003-**2018-00097-00**

ASUNTO

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita entrega de los títulos judiciales que se encuentran en favor del proceso; una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, encuentra el Despacho que existen a favor del proceso pendiente de pago títulos de depósito judicial.

No obstante, advierte el Juzgado que mediante auto interlocutorio número 214 de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se dispuso:

“SUSPENDER el pago a los acreedores de la señora GILMA CASTRILLON, identificada con C.C. No. 38.858.634. QUINTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. En la forma prevista en el Artículo 10 del decreto 806 de 2020, y el artículo 108 del C.G.P., de conformidad con el numeral 2 del Artículo 463 ibídem.”

Ahora bien, seguido se realizó el Registro Nacional de emplazados el cual vence su término el día 24 de abril de 2021, dentro del proceso ejecutivo aquí acumulado adelantado por Carlos Rodrigo Ruiz Valencia. Por lo anterior, previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado el artículo 446 del C.G. del P., así como lo establecido por nuestro ordenamiento civil que trae inmersa la anotación que se



deberán cubrir “a prorrata”, los créditos acumulados para sostener la igualdad jurídica de los acreedores que existan y la regla de la proporcionalidad para la satisfacción de las distintas acreencias.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

RESUELVE

PREVIO a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, es menester continuar con el tramite dentro del proceso ejecutivo aquí acumulado adelantado por Carlos Rodrigo Ruiz Valencia, y así, una vez atendido lo consagrado en el artículo 446 del C.G. del P., así como lo establecido por nuestro ordenamiento civil que trae inmersa la anotación que los créditos acumulados se deberán cubrir “a prorrata”, se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609134ac5090bb9f038fd9f7101c851a961bd746e6404d9d70cb5fe871bd42db**

Documento generado en 21/04/2021 10:16:58 PM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. 060.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy 22 de abril de 2021 a las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01db5d7fd9ca18fcc6f2370d0bbbd09320bd98bfd1992ce3b5aaf738e19d580**

Documento generado en 22/04/2021 06:29:36 AM